

IP-059-05-2014

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día ocho de julio del año dos mil catorce.

La suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

I) El día veinticinco de junio del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), mediante correo electrónico solicitud de información por parte de la ciudadana: ______, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad Personal número _____, quien requirió en el formulario de solicitud de información textualmente:

"Saber si el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) inició algún Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la Empresa Desarrollos Veranda, S.A. de C.V., por la contaminación de la Quebrada La Periquera, ocasionada por la Planta de Tratamiento construida para el desarrollo habitacional.

Si se ha iniciado dicho PAS, favor indicarnos la fecha en que se inició, copia certificada de la Resolución de esa Cartera de Estado en que señala el motivo o infracción que lo ameritó.

Solicitamos una copia certificada de la notificación que la Institución realizó a la Empresa.

Solicitamos copia certificada del Acuerdo, Decreto o documento que indica que ANDA está impedido para recibir y hacerse cargo de la administración y





mantenimiento de las plantas de tratamiento construidas por desarrolladores privados."

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En atención a la naturaleza de la información requerida, sobre las primeras tres peticiones y en base a la facultad que me enviste el artículo 50 literal i) de la LAIP la suscrita considera en base a lo establecido en los Artículos 62, 65, 72 literal b) de la Ley, esta oficina se declara impedida para proveer los datos de la petición, sin embargo de acuerdo a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley la información puede verificarla y solicitarla ante la Institución respectiva, siendo en este caso el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Respecto de la solicitud de la copia certificada del Acuerdo, Decreto o documento que indica que ANDA está impedido para recibir y hacerse cargo de la administración y mantenimiento de las plantas de tratamiento construidas por desarrolladores privados se adjunta a la presente resolución documento sobre el Procedimiento para trámite y recepción de planos, recepciones parciales y/o totales y habilitación de proyectos, traspaso de plantas de tratamiento y sistemas de bombeo de aguas residuales de tipo ordinario, el cual está debidamente certificado por la Secretaria de Junta de Gobierno de ANDA, en el cual se establecen las condiciones para que ANDA sea el administrador del proyecto de aguas residuales, documento que consta de nueve folios y forma





parte integral de la presente respuesta.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 68 inciso segundo y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN por lo expresado en el romano II) de la parte expositiva del contenido de la presente resolución y documento adjunto que consta de nueve folios. II) En cumplimiento a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo LAIP en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley la información hago saber al ciudadano que la información que no le ha sido concedida puede verificarla y requerirla ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. IV) NOTIFIQUESE la presente resolución al correo electrónico _______, medio por el cual la peticionaria expresó en el formulario número 059-05-2014 que desea se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta

